



Alcaldía de Medellín

**MUNICIPIO DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**  
**INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**

**ORDEN DE POLICIA No. 098 de 2021**

Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres-DAGR, en el sentido de REALIZAR unas obras requeridas, por lo que se hace necesario generar el expediente con radicado 2-32424-21, en el sistema THETA.

La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes,

**HECHOS**

1. Mediante oficio con radicado No 202120072534 del 23 de agosto de 2021, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite Ficha técnica Nro. 85150 de 2021, donde reposa que por solicitud de la señora MARIA INÉS HENAO VILLANUEVA, propietaria y/o poseedora del inmueble ubicado en la calle 101A nro. 73ª-111 interior 201 de la ciudad de Medellín, realizaron visita de inspección por riesgo, donde se informa lo siguiente:

**\*DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO**

*Inspección por riesgo realizada el día 13 de julio de 2021, en el sitio con nomenclatura Calle 101ª nro. 73ª-111. Donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.*

**IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:**

*Escenario de riesgo: Estructural*

*Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014-POT)*

*Riesgo POT: No se encuentra clasificado como zona con condiciones de riesgo o zona de alto riesgo no mitigable.*

*Amenaza: Baja por movimiento en masa.*

**DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:**

*En el sitio se evidencia edificación de uso residencial 3 niveles, con muros de carga en mampostería conformada por ladrillo de arcilla y cubierta en teja de fibrocemento.*

*La solicitante manifiesta que, los propietarios del primer nivel, le vendieron hace unos meses la vivienda del segundo nivel. Con el tiempo observaron que*



## Alcaldía de Medellín

*la losa del patio trasero de la vivienda del segundo nivel presentaba un hundimiento y al verificar los planos de la edificación, observaron que no coincidía con lo que estaba construido, ya que, según el plano, la edificación debía ser aporticada, pero no cuenta con columnas. Solicitan la visita por temor de colapso de losa de entrepiso trasera. Durante la inspección visual se observa:*

*Edificación de tres niveles, con muros cargueros en mampostería conformada por ladrillos de arcilla, irregular en planta y en altura. Solo es posible inspeccionar los niveles 1 y 2.*

*En la parte posterior de la vivienda del segundo nivel se observa losa de entrepiso, al parecer adicionada a la estructura, que conforma patio trasero descubierto.*

*Al ingresar al patio se observa dilatación, al parecer constructiva, entre la losa del patio y la losa de la vivienda. Además se observa que la losa presenta una inclinación inusual. Esto puede deberse a deficiencias constructivas o a deflexión de la misma.*

*Al ingresar a la vivienda del primer nivel, se observan grietas y fisuras en varios muros ubicados en la parte posterior, cerca de la losa mencionada anteriormente.*

*Se observa grieta horizontal en la parte alta del muro del corredor de la vivienda del primer nivel, esta grieta puede deberse a esfuerzos de tracción en el elemento.*

*Se observan grietas en varias direcciones en dintel de puerta que da acceso al patio de la vivienda del primer nivel.*

*Debajo de la losa mencionada, se ubica una habitación que se encuentra desocupada. Allí se observan fisuras, en todos los vértices muro-losa, además de fisuras en la parte inferior de la losa, grieta horizontal en uno de los muros y grieta escalonada en la esquina inferior de la ventana de la habitación. También se observan humedades en la parte inferior de la losa, posiblemente causadas por filtración de aguas lluvias.*

*Tal como se describe, las afectaciones se concentran en la parte posterior de la edificación, donde en el primer nivel se ubica una habitación y en el segundo nivel se ubica un patio descubierto. Estas afectaciones pueden deberse a deficiencias constructivas condicionadas por deflexión en la losa, por posible exceso de cargas o carencia de refuerzo. Se puede observar que esta losa fue adicionada a la estructura original. Debido a que los planos constructivos no cumplen con lo observado en campo, se solicitará apoyo a la Subsecretaría de Control urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control territorial para que realicen una visita al lugar y actúen según su competencia.*

*Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye, que, la edificación en su totalidad no presenta deterioros estructurales severos que comprometan su habitabilidad y/o funcionalidad, sin embargo, debido a las afectaciones observadas en la zona posterior, se recomienda a los propietarios de la vivienda del segundo nivel retirar todos los elementos como materas, ladrillos, entre otros, de la losa para evitar sobrecargas. Se recomienda a los propietarios de la vivienda del primer nivel, restringir el uso de la habitación ubicada en la parte posterior, con el fin de garantizar la integridad física de los habitantes.*

*Al ser la edificación una propiedad horizontal, se recomienda a los copropietarios, realizar un estudio de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo*





## Alcaldía de Medellín

*determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10) realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.*

### **POSIBLES IMPACTOS**

*A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:*

*En las personas: Afectaciones en las personas que habitan la edificación.*

*En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de la edificación.*

*Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales"*

2. Igualmente y fundamentados en la ficha técnica No. 85150 de 2021 y con el fin de mitigar y evitar la materialización de un escenario de riesgo que comprometería las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de las edificaciones en referencia, se realizan las siguientes recomendaciones al propietario:

*"Se recomienda a los propietarios de la vivienda con dirección calle 101ª nro. 73A-111 segundo nivel retirar todos los elementos como materas ladrillos, entre otros, de la losa para evitar sobrecargas. Se recomienda a los propietarios de la vivienda del primer nivel, restringir el uso de la habitación ubicada en la parte posterior, con el fin de garantizar la integridad física de los habitantes.*

*Al ser la edificación una propiedad horizontal, se recomienda a los copropietarios, realizar un estudio de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes con la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10) realizadas por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura"*

3. Por parte del despacho se solicitó a la subsecretaría de catastro municipal las fichas catastrales de los inmuebles ubicados en la calle 101A nro. 73ª-111 primero y segundo piso; en las cuales aparece como propietario o poseedor registrado:

Calle 101A nro. 73ª-107 y Calle 101A nro. 73ª-111 301

LUIS ALFREDO ACOSTA VÁSQUEZ, identificado con C.C 70.062.372; JUANA CECILIA ACOSTA DE VALENCIA, identificada con la C.C 43.024.230; ESTHER JUDITH ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 43.024.229; BEATRIZ ELENA ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 21.401.970; MARIA GENOVEVA



## Alcaldía de Medellín

ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 32.542.519 y VILMA DEL SOCORRO ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 43.436.421  
Calle 101A nro. 73ª-111 201; MARIA INÉS HENAO VILLANUEVA, identificada con la C.C 41.667.301

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 # 1, como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el 150 ibidem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, lo que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta del riesgo y las afectaciones estructurales que comprometen la estabilidad de las viviendas, todas ubicadas en el Municipio de Medellín, por lo que se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, e imperativo ordenar a los señores: LUIS ALFREDO ACOSTA VÁSQUEZ, identificado con C.C 70.062.372; JUANA CECILIA ACOSTA DE VALENCIA, identificada con la C.C 43.024.230; ESTHER JUDITH ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 43.024.229; BEATRIZ ELENA ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 21.401.970; MARIA GENOVEVA ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 32.542.519 y VILMA DEL SOCORRO ACOSTA VÁSQUEZ, identificada con la C.C 43.436.421 Y MARIA INÉS HENAO VILLANUEVA, identificada con la C.C 41.667.301, se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, LA INSPECCIÓN SEIS "A" DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la ORDEN DE POLICÍA # 098 de 2021,





## Alcaldía de Medellín

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LUIS ALFREDO ACOSTA VÁSQUEZ**, identificado con C.C 70.062.372; **JUANA CECILIA ACOSTA DE VALENCIA**, identificada con la C.C 43.024.230; **ESTHER JUDITH ACOSTA VÁSQUEZ**, identificada con la C.C 43.024.229; **BEATRIZ ELENA ACOSTA VÁSQUEZ**, identificada con la C.C 21.401.970; **MARIA GENOVEVA ACOSTA VÁSQUEZ**, identificada con la C.C 32.542.519 y **VILMA DEL SOCORRO ACOSTA VÁSQUEZ**, identificada con la C.C 43.436.421, en calidad de propietarios y/o poseedores de los inmuebles ubicados en la a Calle 101A nro. 73ª-107 y Calle 101A nro. 73ª-111 301 y a la señora **MARIA INÉS HENAO VILLANUEVA**, identificada con la C.C 41.667.301 en calidad de propietaria y/o poseedora del inmueble ubicados en la a Calle 101A nro. 73ª-111 201, cumplir con las recomendaciones dadas por el DAGRD:

*“Se recomienda a los propietarios de la vivienda con dirección calle 101ª nro. 73A-111 segundo nivel retirar todos los elementos como materas, ladrillos, entre otros, de la losa para evitar sobrecargas. Se recomienda a los propietarios de la vivienda del primer nivel, restringir el uso de la habitación ubicada en la parte posterior, con el fin de garantizar la integridad física de los habitantes.*

*Al ser la edificación una propiedad horizontal, se recomienda a los copropietarios, realizar un estudio de patología estructural que determinen las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si la estructura de la edificación se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes con la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10) realizadas por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

**Parágrafo:** Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: **“(…) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)”. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT conforme al estatuto tributario, asciende a la suma de Novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos M/L... **(\$954.900)** y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que la presente Orden de Policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual de requerirse, deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

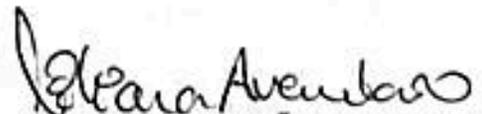


**Alcaldía de Medellín**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ**  
Inspectora

  
**LILIANA AVENDAÑO CUARTAS**  
Secretario

